



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintisiete de agosto de dos mil veinte

Providencia:	Auto interlocutorio N°
Tipo de trámite:	Ejecutivo
Ejecutante:	Cooperativa Nacional de Trabajadores (Coopetraban)
Ejecutado:	Byron de Jesús Peña Restrepo
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00062 00
Asunto:	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1- Aclarará y precisará las pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con los extremos temporales dentro de los cuales se cobran los intereses de plazo, toda vez que de aquellos solo se indicó el porcentaje de la tasa efectiva anual a cobrarse. (Art. 82 #4 C.G.P.).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva de la presente providencia, memorial que deberá ser presentado al correo electrónico del Juzgado: jctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Pompilio Díaz Ricardo, para representar a la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 28 DE AGOSTO DE 2020.

**EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO Nº 044 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.**

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA